



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO, ALTERNATIVA INDIVIDUAL DEL D.S. N° 01 (V. Y U.) DE 2011, TRAMO 2, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DEL 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA BÁRBARA JANE PRADENAS GONZÁLEZ, DE LA COMUNA DE ANCUD, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

684

PUERTO MONTT, 09 NOV. 2021

**VISTOS:**

1. El D.S. N°01 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones;
2. La Circular N° 001, de fecha 25.01.2021 sobre Programa Habitacional 2021;
3. La Resolución Exenta N° 068 (V. y U.) de 22.01.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
4. La Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, contenidas en Resolución Exenta N° 11523 (V. y U.) del 26.09.2017, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 93 (V. y U.) de 2016, entre otras;
5. La Circular N°10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director Regional del SERVIU Los Lagos, en su Oficio Ordinario N° 1721, de fecha 15.09.2021, en orden a otorgar una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, modalidad Construcción en Sitio Propio;
7. La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
8. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N° 4 (V. y U.) de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.





#### CONSIDERANDO:

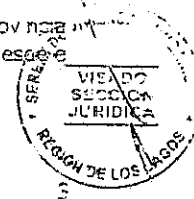
1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1721, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos una asignación directa de un subsidio regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, en favor de una beneficiaria de la comuna de Ancud, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio Habitacional de fecha 30.07.2021, de la asistente social del SERVIU Los Lagos; Informe Social N° 04, de 08.06.2021, de la trabajadora social encargada de la Oficina de Vivienda de la Municipalidad de Ancud; antecedentes médicos; Certificado de Inhabitabilidad N° 78, del 12.07.2021, de la Directora de Obras de la Municipalidad de Ancud; Inscripción de dominio a fojas 42 N° 36 del Conservador de Bienes Raíces de Ancud del año 2020; correo electrónico de fecha 04.11.2021 de la División de Política Habitacional de esta cartera, Departamento de Gestión Habitacional, entre otros documentos acompañados al expediente, es dable concluir lo siguiente:
  - 2.1. Que la requirente conforma un grupo familiar junto a su cónyuge / sus cuatro hijos, uno de ellos mayor de edad;
  - 2.2. Que la requirente fue beneficiada por medio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, en modalidad de Adquisición de Vivienda Construida, con el cual compró una vivienda en mal estado de conservación, la que posteriormente fue siniestrada por un incendio estructural acaecido el día 28.05.2021, producto de lo cual la familia perdió todos sus bienes muebles, enseres, máquinas e instrumental médico que requiere uno de sus hijos menores de edad que sufre de un considerable grado de discapacidad;
  - 2.3. Que, desde entonces, la familia se encuentra viviendo en calidad de allegados en la sede social del sector San Valentín de la ciudad de Ancud, la cual, si bien fue habitada de manera provisoria para acoger al grupo familiar tras el siniestro, no cuenta con las adaptaciones y condiciones especiales que permitan el normal desenvolvimiento de uno de los hijos menores de edad de la requirente, quien necesita espacios amplios y especialmente habilitados para su desplazamiento, y, a mayor abundamiento, se encuentran viviendo en condiciones de hacinamiento dado que la sede cuenta con un solo espacio en el que se debe acomodar el grupo familiar;
  - 2.4. Que la situación de salud es delicada, dado que la mayoría de sus integrantes sufren de patologías médicas, algunas de las cuales se encuentran diagnosticadas, mientras que otras en etapa de análisis, y que se detallan en extenso en el Informe Socio Habitacional del SERVIU Los Lagos. Es dable hacer presente que dos de los hijos menores de edad de la requirente presentan grados de discapacidad acreditada, uno de ellos *severa física y mental- psíquica* de un 85%, con movilidad reducida, según





consta del Certificado de Discapacidad acompañado en el expediente; mientras el segundo sufre de una discapacidad *sensorial visual* de un 35,7%, también con movilidad reducida, de acuerdo con la Resolución de Certificación de Discapacidad de COMPIN. Por su parte, el cónyuge de la requirente sufre de un síndrome descrito en el Informe Socio Habitacional, que genera dependencia e imposibilidad para conseguir un empleo formal, dado que requiere tratamiento constante;

- 2.5. Que, en cuanto a la situación económica, el Informe Socio Habitacional expone que los ingresos del grupo familiar provienen principalmente de aportes del estado por concepto de bonos o subsidios, sumado a un monto menor que reportaban las ventas informales de productos, los cuales fueron consumidos en su totalidad en el incendio, concluyendo, en su informe, que dichos ingresos *"no le permiten [a la familia] por sus propios medios poder construir una vivienda y contar con una solución habitacional a corto plazo"*. A mayor abundamiento, El Informe Social de la Municipalidad de Ancud, agrega que la familia *"no logra cubrir el alto nivel de gastos que presentan, teniendo que realizar constantes préstamos en entidades bancarias y casas comerciales, y beneficios para cubrir gastos médicos de este grupo familiar"*, lo anterior, según refiere, dado que si bien las bolsas de transfusión son provistas por parte de hospital, la familia debe costear variados insumos y la mantención de la maquinaria necesaria para refrigerar los medicamentos prescritos;
- 2.6. Que, seguidamente, el Informe Socio Habitacional sintetiza su presentación señalando la vulnerabilidad social, habitacional y económica en que se encuentra inmerso el grupo familiar, dada la ocurrencia del siniestro y de los antecedentes médicos que les impiden generar mayores ingresos y que, a su vez, exigen inversión en maquinarias, implementos y medicamentos para continuar con los tratamientos prescritos, concluyendo, de esta manera, que *"este beneficio será de vital importancia para que esta familia pueda tener una solución definitiva a su problemática habitacional, donde podrá optar a una vivienda con un diseño acorde a las necesidades que requieren contar producto de los problemas de sus hijos"*;
- 2.7. Que, a mayor abundamiento, en el "Informe Técnico - Solicitud de Asignación Directa" acompañado al expediente, el profesional de la Oficina Técnica - SERVIU Chiloé, certifica que la vivienda siniestrada se encuentra en estado inhabitable producto del incendio, concluyendo que: *"técnicamente se debe construir una nueva vivienda para habitar la propiedad"*. Lo anterior, se sustenta, asimismo, en el Certificado de Inhabitabilidad N° 78 de fecha 12.07.2021, emitido por el Director de Obras de la Municipalidad de Ancud y el Certificado de Concurrencia N° 19 - 2021 del Comandante del Cuerpo de Bomberos de Ancud, que detalla que el daño estructural asciende a un 100%;
- 2.8. Que, por último, el Informe Jurídico de fecha 20.07.2021, del Departamento Provincial de SERVIU Chiloé señala que, revisados los antecedentes técnicos y sociales, desde



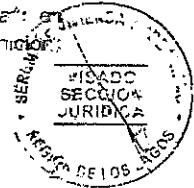


punto de vista jurídico se estima que resulta procedente el otorgamiento de la presente asignación directa para dar solución al problema habitacional de la familia;

2.9. Que, es dable hacer presente el compromiso asumido por la Oficina de la Vivienda de la Municipalidad de Ancud, para elaborar un proyecto de vivienda acorde a las necesidades de la familia;

3. En síntesis, y opinión profesional de los funcionarios que emiten los informes, a requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éstos y tal cual se desprende de otros antecedentes acompañados. A mayor abundamiento, se debe atender a que, de acuerdo con lo informado por el SERVIU región de Los Lagos, existen cuatro causales de emergencia habitacional, a saber: (i) incendio; (ii) riesgo físico - psíquico - moral; (iii) allegados; y (iv) hacinamiento; y, en síntesis, se constata que existe multiplicidad de factores fundados en el expediente que justifican una atención especial. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, consideranco lo expuesto, es dable concluir que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de un subsidio por asignación directa del programa D.S N° 01(V. y U.) de 2011, Tramo 2;

4. Que a través de Oficio Ordinario N° 1721, de fecha 15.09.2021, el SERVIU Los Lagos solicita se exima a la requirente de ciertos requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, y que se refieren a los siguientes: (i) artículo N° 16 letra c), respecto del requisito de cumplir con el ahorro mínimo exigido para postular al tramo de precio de vivienda que corresponda; (ii) artículo N° 16 letra g), eximición que, sin embargo, esta Secretaría Regional Ministerial considera que no es procedente, dado que se acompaña copia simple de la inscripción de dominio del sitio con certificado de vigencia extendido en un plazo menor a los 90 días corridos de anticipación a la fecha de postulación exigidos por el decreto; (iii) artículo N° 17 letra a), relativo a aquellos postulantes que a la fecha de postular sean propietarias o asignatarias de una vivienda o de una infraestructura sanitaria o cuando lo fuere su cónyuge, o conviviente, o alguno de los otros miembros de su núcleo familiar declarado, toda vez que consta de copia de la inscripción de dominio con vigencia, que a requirente es dueña de una vivienda y sitio en Ancud; (iv) artículo N° 17 letra b), impedimento que afecta a los postulantes que tengan algún certificado de subsidio habitacional vigente a la fecha de la postulación a este subsidio, o lo tenga su cónyuge, o conviviente, o los miembros del núcleo familiar declarado, toda vez que consta del Sistema de Registro Social de Hogares del RUKAN del MINVU, que la requirente cuenta con subsidios habitacionales vigentes; (v) artículo N° 17 letra e), que impide la postulación a aquellas personas que hubieren obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales una vivienda o una infraestructura sanitaria o un subsidio habitacional, impedimento que, sin embargo, es excepcionado en el artículo N° 16 literal a), que es del siguiente tenor: "no regirá la prohibición establecida en la letra e) de artículo 17, en los siguientes casos: a) Cuando la vivienda o infraestructura sanitaria hubiere resultado totalmente destruida, o hubiere quedado inhabitable, a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, termitas u otras causales que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la Dirección de Obras Municipales respectiva"; en consecuencia, no resulta procedente otorgar la mencionada eximición.



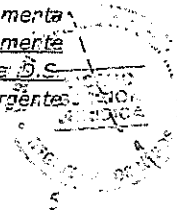


5. Que, sin perjuicio de lo anterior, en atención a la situación especial de urgente necesidad habitacional, expuesta en el Informe Socio Habitacional e Informe Jurídico de SERVIU Los Lagos, acreditada fehacientemente por medio de la documentación y antecedentes acompañados; y por otra parte, en consideración a la Política de descentralización impulsada por parte de este Ministerio, en virtud del cual se han entregado a las respectivas SEREMIS aspectos que por su especificidad y relevancia deben quedar a su criterio, fortaleciendo asimismo las atribuciones y prerrogativas con que cuentan las mismas, consolidando con ello una efectiva descentralización en los organismos de vivienda y urbanismo; y en concordancia con la facultad contenida en la Circular N° 10 de 2016, cuyo espíritu es permitir que la respectiva región determine la solución habitacional que merezca cada caso, definiendo el programa adecuado para resolverlo, se dirimirá conforme a ello, entendiéndose, sobre todo, la compatibilidad de la que goza el presente programa habitacional y el D.S N° 52 (V. y U.) de 2013, por cuanto este último dispone en sus artículos 9° y 52° que es compatible con los programas de construcción y adquisición de vivienda, y, en virtud de lo anterior, esta Secretaría Regional Ministerial considera procedente y como única solución para resolver de manera integral y definitiva la urgencia habitacional del caso en comento el otorgar la presente asignación directa regulada por el D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, desentendiéndose que será compatible con el otorgamiento de un subsidio al amparo del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013;

6. Que, por último, se tuvo a la vista el correo electrónico de fecha 27.08.2021, de la Analista Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en que autoriza presupuesto para subsidio especificado en el resuelto N° 01 de la presente resolución exenta;

7. Que se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N°13 inciso final del D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, que es del siguiente tenor: "De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones se podrá eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos establecidos en el presente reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones así como disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en los artículos 64 y 67 (...)";

8. Que, lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, específicamente en el numeral 02, que dispone: "2. Delegase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también SEREMI, las facultades del D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso final del artículo 13° de D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente





*necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de esta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio, establecidos en el referido reglamento, e incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, pero en ningún caso podrá disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en sus artículos 64 y 67.”;*

9. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se collige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causa corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017 y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución;

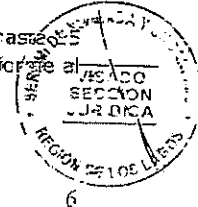
10. Que, atendido a lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE** Asignación Directa de Subsidio, Alternativa Individual del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, modalidad **Construcción en Sitio Propio**, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, a la siguiente beneficiaria

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MONTO BENEFICIO	PROVINCIA/COMUNA
BÁRBARA JANE	PRADENAS	GONZÁLEZ		700	CHILOÉ/ANCUD

2. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos verificar y velar por el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, así como también respecto a los impedimentos, todos estos establecidos en el del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011.
3. **EXÍMASE** a la beneficiada de los siguientes requisitos y/o condiciones: (i) artículo N° 16 letra c) y artículo N° 17 letras a) y b).
4. **EMÍTASE EL CERTIFICADO DE SUBSIDIO** correspondiente, en un plazo de hasta 5 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, el que, conferido al

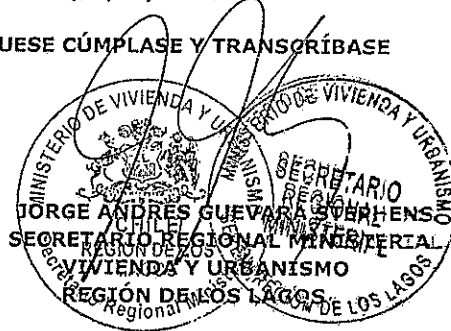




art. N° 28 del D.S N° 01 (V. y U.) de 2011, tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado.

5. Déjese constancia que el subsidio asignado mediante la presente resolución se imputará a los recursos dispuestos por el programa de que se trata para el año 2021. El monto a imputar será según lo expresado en el numeral 1) que precede para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2021.
6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrará supletoriamente lo establecido en el DS. N° 01 (V. y U.) de 2011.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE**



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

**MARCELO GONZALEZ GACITUA**  
MINISTRO DE RE

JGS/MGG/HPB/ihb  
DISTRIBUCIÓN:

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Delegación Provincial de Chiloé del SERVIU Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

